

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

2020/3034 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la convivencia ciudadana, del uso y limpieza de las vías públicas y de la protección de pavimentos en zonas peatonales y del uso de los mismos por parte de los vehículos.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, acordó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2.020 aprobar la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la convivencia ciudadana, del uso y limpieza de las vías públicas y de la protección de los pavimentos en zonas peatonales y del uso de las mismas por parte de los vehículos, posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 120, de 25 de junio de 2.020, concediéndose un plazo para presentar reclamaciones por las personas interesadas de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto, el acuerdo de aprobación inicial de dicha Ordenanza se eleva a definitivo.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante, de lo anterior, también puede interponerse cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

El Texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la de la convivencia ciudadana, del uso y limpieza de las vías públicas y de la protección de los pavimentos en zonas peatonales y del uso de las mismas por parte de los vehículos es el siguiente:

Artículo 4.- Protección de mobiliario público y de los espacios públicos.

2. Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos en el mobiliario y espacios públicos y, en concreto.

j) La utilización privativa de los contenedores de residuos orgánicos existentes en los Polígonos Industriales, por parte de quienes ejerciendo actividades económicas en los mismos, los retiren de las vías públicas introduciéndolos en las naves industriales y/o almacenen en los mismos residuos industriales resultantes de dichas actividades.

Artículo 29. Clase de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos:

a) 4.d (d – e – j).

La Guardia de Jaén, a 07 de agosto de 2020.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.